



Libertad y Orden

23

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 098

11 de diciembre de 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los Artículos 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009 establecieron que Parques Nacionales Naturales de Colombia queda investida de ejercer facultades sancionatorias ambientales, en las Áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que esta Dirección Territorial mediante Auto 032 del 12 de junio de 2015, ordenó abrir indagación preliminar contra indeterminados atendiendo lo consignado en el oficio PNN CHU-056, radicado No.2015-509-000677-2 de fecha 29 de mayo de 2015 en donde el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi, remite informe técnico, Formato de actividades de Prevención Control y Vigilancia del recorrido realizado a la zona del PNN SCHAW y la zona de traslape con el resguardo indígena Yacoma de Villa Maria de Anamú, Municipio de Mocoa.

En los documentos enunciados en el párrafo precedente entre otros se manifiesta:

*“El día 15 de abril de 2015, se inicia con el recorrido hacia la parte baja del Rio Caquetá que es una zona que no se ha visitado y que va hacer de gran utilidad para el levantamiento de información para la zonificación del resguardo.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*La superficie del terreno es bastante inclinada y escarpada por lo que se dificulta la llegada hasta el río. Es de destacar que el bosque se encuentra en buen estado, hay presencia de la especie forestal Brasil, **se encontró un campamento abandonado donde hay algunas plántulas de plátano y palmas de chontaduro.**” (Subrayado en negrilla fuera de texto original)*

Que el Auto 032 del 12 de junio de 2015 fue notificado mediante aviso publicado desde el día 24 de julio de 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece entre otros:

*“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que mediante memorando No. 20155050000743 del 15 de octubre de 2015, esta Dirección de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, solicito realizar un nuevo recorrido en el lugar de los hechos y realizar informe de campo para el procedimiento sancionatorio.

Que con relación a lo ordenado en el memorando enunciado en el párrafo precedente el Jefe del Área protegida mediante oficio PNN-CHU-218 del 11 de diciembre de 2015 allegado inicialmente al correo electrónico juridica.dtam@parquesnacionales.gov.co, el 11 de diciembre de 2015, 11:06, solicita a la Dirección Territorial, que por razones de seguridad del equipo se re programe el recorrido para el primer semestre de 2016.

Así las cosas revisada la indagación preliminar No. 001-2015 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del auto No. 032 del 12 de junio de 2015, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor y de la ocurrencia de la conducta esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 001-2015 adelantada contra indeterminados:

No obstante lo anterior se ordenara reprogramar el recorrido hacia el lugar donde se genero el hecho lo cual se deberá adelantar en el primer semestre de 2016 conforme a la solicitud del Jefe del Area.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar la indagación preliminar No. 001/15, adelantada contra indeterminados por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de las diligencias decretadas en el presente artículo, se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar al Jefe del Área Protegida PNN-CHU reprogramar el recorrido hacia el lugar donde se genero el hecho que dio origen a la presente investigación, lo cual se deberá adelantar en el primer semestre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra El presente Auto no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 11 días del mes de diciembre de 2015

  
**DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ**  
Directora Territorial Amazonía

Proyecto: Juan Carlos Munar F   
Reviso: Esperanza Leal Profesional 18 